

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular.

Delegación de Hacienda.—Anuncio

Distrito Minero de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Por el Ministerio de la Gobernación, se dijo a este Gobierno civil lo siguiente: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albares de la Ribera, en solicitud de autorización para el cambio de nombre y capitalidad del Municipio.

Resultando: Que la Corporación municipal de Albares de la Ribera, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Agosto de 1940, con asistencia de los Gestores que constituyen el número legal de sus componentes, y a propuesta de la Alcaldía, se tomó el acuerdo de cambiar de capitalidad de Municipio que actual-

mente reside en Albares de la Ribera, trasladándole a Torre de Santa Marina, y que teniendo en cuenta que existe otro pueblo cercano titulado Santa Marina de Torre, debe cambiarse también la denominación del Municipio llamándole «Torre del Bierzo». Se justifica en la propuesta de la Alcaldía tal determinación con los siguientes fundamentos. La capitalidad de Albares, radica en un extremo del término municipal y, por consiguiente el Municipio sufre las consecuencias de este descentramiento, que la Casa Ayuntamiento ha de radicar precisamente en el sitio más céntrico posible, en el pueblo mayor y que además reuna las mejores vías de comunicación, cuyas particularidades concurren en el pueblo de Torre, y que es lamentable que estos propósitos planteados hace ya varios años no hayan sido apoyados anteriormente por las Corporaciones que han precedido a la presente. Para apoyar esta argumentación se acompaña un mapa del terreno con las distancias a la capitalidad de las diversas entidades de población y además las distancias de éstas a Albares y a Torres, presentando también el número de habitantes de cada uno de los pueblos.

Resultando: Que contra la aludida proposición votaron en contra el Primer Teniente Alcalde y otro Gestor, fundamentando su voto en las siguientes razones: 1.º Porque los señores que constituyen la Corporación municipal en la actualidad no

tienen facultad para tomar otros acuerdos que los de simple gestión, ya que no representan la voluntad del Municipio. 2.º Porque además de no ser competentes los Gestores para tomar este acuerdo tampoco está constituido con el número legal de Concejales en la forma que determina la Ley. 3.º Porque ya se tenga en cuenta por la Ley municipal, ya por el Estatuto y sus Reglamentos no podría tampoco legalmente tomarse el acuerdo en la forma que se pretende, con arreglo a la Ley municipal sería necesario el referéndum con el voto favorable de la mayoría absoluta del censo, y con arreglo al Estatuto y sus Reglamentos porque es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de Concejales «No Gestores», además, hace señalar que la moción del Sr. Alcalde no ha hecho más que resucitar un viejo pleito de lucha política prevaleciendo de la circunstancia de ser de Torre y pueblos de aquel lado casi todos los Gestores nombrados.

Resultando: Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Agosto de 1938, sustitutivo del referéndum, se practicó la correspondiente información pública insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 19 de Agosto de 1940 y en la que se daba un plazo de quince días para oír reclamaciones, resultó que de las diez entidades de población que constituyen la agrupación municipal, presentaron en escritos a favor del cambio, los si-

guientes pueblos: Torres de Santa Marina, Granja de San Vicente, Santa Marina de Torre, Santa Cruz de Montes, Santibáñez de Montes, Fonfría del Pero, así como el de la Delegación de Auxilio Social que tiene comedores de Invierno su el pueblo de Torre, con una recaudación de 25.390 pesetas y considera que puede extender los beneficios de este Servicio, estando el pueblo de Torres como más céntrico y con mejores vías de comunicación y otros escritos de adhesión de Directores o Gerentes de Empresas Mineras, manifestando en cambio su oposición, las Juntas vecinales de la capital o sea de Albares, las de San Andrés, San Facundo y Matabenero.

Resultando: Que para mayor conocimiento del asunto que se debate se devolvió el expediente a ese Gobierno para que lo informasen las Autoridades y funcionarios a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de poblaciones y términos municipales de 2 de Julio de 1924, habiéndolo hecho de acuerdo con la pretensión de la Alcaldía, el Jefe del Puesto de la Guardia civil de Bemibre, los Maestros de Torre, Fonfría, Santa Marina, San Vicente, Santa Cruz de Montes y los Eónomos de Fonfría y Santa Marina de Torre y en contra o sea con la pretensión de que se quede la capital tal como está los Maestros de Albares, San Facundo, San Andrés y los Eónomos de Albares y San Andrés así como el Juez municipal que reside en Albares.

Resultando: Que remitido a informe de la Sociedad Geográfica, en cuanto al cambio de denominación, opina que está justificado que el pueblo de Torre de Santa Marina, se denomine Torre del Bierzo, y en realidad para evitar confusiones debería llamarse el pueblo Santa Marina de Torre, Santa Marina del Bierzo, y en cuanto al traslado de su capitalidad aunque no es de su competencia tratar de este asunto desde el punto de vista jurídico parece que tienen fundamento las razones que se oponen al proyecto.

Resultando: Que enviado de nuevo el expediente a V. E. para que informase en vista de los nuevos antecedentes que se han unido al expediente, ese Gobierno con fecha 17 del corriente, estima que toda vez que estos informes no han desvirtuado los fundamentos que sirvieron de base para la propuesta anterior procede el cambio de la capitalidad al pueblo de Torres, considerando que debe examinarse este expediente desde dos puntos de vista el uno por lo que se refiere al estudio de las vías de comunicación y situación geográfica de ambos pueblos Albares y Torres, y otro desde el punto de vista de la aplicación de las Leyes vigentes respecto al particular. En primer

caso estudiando detenidamente los planos que se acompañan al expediente el uno presentado por el Ayuntamiento y el otro por la Sociedad Geográfica, puede observarse que el término municipal de Albares, que lo componen diez entidades de población, aparece dividido en dos partes de desigual extensión por la línea férrea del ferrocarril de Madrid a Coruña y carretera del mismo nombre.

En la parte Norte de este plano y muy excéntricamente está el pueblo de Albares de la Ribera, capital del Municipio, en la parte Sur al Este, están los de Santa Marina, Santa Cruz, Santibáñez y Fonfría y al Oeste, San Andrés, San Facundo y Matabenero, quedando la Granja de San Vicente y Torre, en la misma línea del ferrocarril y muy próximo a ella. El pueblo de Albares de la Ribera sólo tiene una carretera que va de Bemibre a León y en cambio el pueblo de Torre, tiene no solamente la carretera de Madrid a La Coruña, sino el mismo ferrocarril y por esta misma razón las comunicaciones telefónicas y telegráficas son de mayor importancia que las que tiene Albares.

Aparte de ésto está demostrado en el expediente que servicios tales como el de Auxilio Social que tiene establecidos Comedores de Asistencia para los necesitados y por tanto relaciones administrativas con las Autoridades locales y con el Ayuntamiento funcionan en Torre y no en Albares. razones todas que permiten aconsejar el cambio de la capitalidad considerando por otra parte que si tiene en cuenta el carácter jurídico y legalista del asunto no cabe duda que se han cumplido con todos los requisitos que la legislación exige para la aprobación de esta clase de expediente, puesto que la sesión en que se tomó tal acuerdo reúne los caracteres reglamentarios habiéndose practicado la información pública correspondiente y de las votaciones de adhesiones al proyecto siempre han obtenido la mayoría los partidarios de este cambio, puesto que si seis entidades de población prefieren el cambio, cuatro solamente se manifiestan en contra, lo mismo ocurre con las Autoridades y con los Gestores que componen la Corporación municipal, considerando por último, que en cuanto a las razones alegadas por el Sr. Teniente Alcalde y Gestor que votaron en contra o sea el de que los señores que constituyen la Corporación municipal no tienen facultad para tomar otros acuerdos que los de simple gestión, el del que el Ayuntamiento no está constituido con el número legal de Concejales y finalmente el de que tanto la Ley como el Reglamento de población se oponen al particular deben rechazarse en absoluto en

primer lugar porque ya desde la orden de este Ministerio de 13 de Noviembre de 1934, se les concedió a los Ayuntamientos interinos idénticas facultades de gestión que los de los propietarios que sustituyen sin otras limitaciones que a que ellos acuerdos declaratorios de responsabilidad Administrativa; y con mayor motivo las Comisiones Gestoras actuales que no tienen el carácter de Ayuntamientos interinos sino de representación legítima de los pueblos y del Gobierno por lo tanto es indudable que un acuerdo sobre el cambio de capitalidad que no es originario de responsabilidad administrativa alguna cabe dentro de los términos de competencia de la referida Corporación; en cuanto al segundo punto o sea el de que no está constituido con el número de Concejales legal, aparte de que su número está de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1937, aun cuando no lo estuviese no sería motivo para que la Corporación no pudiera tomar acuerdos de ninguna clase, puesto que en ocasión de vacantes ya se determinó por la Orden de este Ministerio de 8 de Mayo de 1934, que serían válidos los citados acuerdos en casos especiales de que cuando éstos fuesen tomados por las dos terceras partes de los Concejales deducidas las vacantes; y finalmente en cuanto al tercer punto no existe diferencia alguna respecto al asunto que nos ocupa entre los cargos de Concejal y el de Gestor, puesto que por los mismos argumentos antes mencionados reemplazan éstos a los Concejales en todas sus atribuciones, derechos y deberes; por todo ello: Este Ministerio ha dispuesto aprobar el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albares de la Ribera, modificando el cambio de capitalidad de Municipio que en lo sucesivo radicará en Torre del Bierzo, con la denominación de este nombre.

Lo que de orden comunicada y con devolución del expediente digo a V. E. para su conocimiento y efectos e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en este BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento a lo mandado.

León, 6 de Mayo de 1941.

El Gobernador civil,
Carlos Pinilla Turiño

Distrito Minero de León

Negociado de explosivos

Habiendo delegado el Excmo. señor Gobernador en la Jefatura de Minas la concesión de las autorizaciones de suministro de explosivos, estos se tramitarán del modo siguiente:

Las instancias solicitando explosivos se presentarán en la Jefatura de Minas, en papel reintegrado con una póliza de 1,50 y un sello de 0.10 del paro obrero, y en ellas se expresarán la cantidad de explosivo pedida, el destino del mismo, tiempo que calculan para su consumo y expenduría que lo ha de suministrar.

Los solicitantes que sean explotadores de minas o canteras autorizadas por la Jefatura, y por tanto, con personalidad en la misma, no necesitan informes especiales en la solicitud.

Los contratistas de obras públicas deberán presentar una certificación del Ingeniero Director de la obra, acreditando su personalidad de contratista de la misma y necesidad del uso de explosivo en ella.

Los solicitantes que no tengan personalidad en la Jefatura, (explotadores de canteras sin autorizar), explosivos con destino a construcción de casas, paredes, presas o puentes, etc., etc.), deberán presentar la solicitud informada por la Guardia Civil y Alcaldía, sin cuyo requisito ésta no se transmitirá.

Las autorizaciones podrán recogerse en la Jefatura de Minas, desde el día siguiente a la presentación de la instancia.

León, 6 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Jefatura de Obras Públicas

SUBASTA DE ARBOLADO

Anunciada para el día 17 de Mayo del año corriente la subasta de 32 árboles correspondientes a la carretera de Sahagún a Arriendas kilómetros 56 al 63 en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Ordoño II-27) a las 11 de la mañana, quedan de manifiesto en la Secretaría de dichas oficinas durante los días laborables de 11 a 13, y en los Ayuntamientos de Cistierna y Crémenes las condiciones precisas para poder tomar parte en la referida subasta.

León, 3 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.
 Núm. 185.—12,75 ptas.

Anunciada para el día 17 de Mayo del año corriente la subasta de 50 árboles correspondientes a la carretera de Sahagún a Arriendas kilómetros 63 al 73 en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Ordoño II-27) a las 12 de la mañana, quedan de manifiesto en la Secretaría de dichas oficinas durante los días laborables de 11 a 13 y en el Ayuntamiento de Crémenes las condiciones precisas para poder tomar parte en la referida subasta.

León, 3 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.
 Núm. 188.—11,25 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

RELACION de las concesiones mineras que por no haber satisfecho el canon de superficie del año de 1940, ni solicitado su rehabilitación en el plazo fijado en el Boletín Oficial de esta provincia del día 14 de febrero último, quedan caducadas definitivamente.

Número de la carpeta	MINERAL	NOMBRE DE LAS MINAS	TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIETARIOS	Descubierta — Pesetas. Cts.
1.643	Cobre	Guadalupe	Láncara de Luna	Alberto Vázquez Vivar	409 30
2.950	Hulla	Demasia a Veneros, núm. 2	Boñar	Lamberto Benito del Valle	18 04
3.741	"	Aurota	Folgoso	Eugenio Díez Díez	208 00
1.189	"	Rezagada	Salamón	Eugenio Grasset Echevarría	104 00
3.633	"	Consuelo	Albares	Francisco Alonso Tascón	104 00
3.243	"	Demasia a Santa Bárbara	Carrillanes	Joaquín Alvarez	7 80
2.169	"	Avelina 2.ª	Bembibre	Sociedad Pello, Vázquez y García	488 80
1.998	"	Esperanza	"	La misma	93 60
2.562	"	Soledad	"	La misma	176 80
2.563	"	Isela	"	La misma	587 60
2.703	"	Fidela	"	La misma	124 80
3.841	"	Consuelo	Renedo de Valdetuejar	Bienvenido Rodríguez	88 40
3.856	"	Maria Jesús	Valderrueda	David Pablos Herrero	145 60
3.887	"	Digna Rosa	Renedo	El mismo	156 00
3.844	"	España	Idem	Sabino López García	124 80
3.274	"	Vergara	Pedrosa del Rey	Bonifacio Tejerina Rojo	93 60
3.324	"	Demasia a María Novena	Villablino	Sociedad Comercial Asturiana	35 10

León, 7 de Mayo de 1941.—El Delegado de Hacienda, José Antonio Díaz.

Administración municipal

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año de 1942, pertenecientes a los Ayuntamientos que también se indican, se les cita por medio del presente, para que comparezcan en la respectiva Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, a los actos de cierre definitivo del alistamiento, y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 11 y 18 del actual mes de Mayo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Vegas del Condado

Banez Jocanah, José, hijo de Gradede y de Carmen.

Tapia Cueto, Cremencio, de desconocido e Inés.

Riaño

Atanasio de Prado Rodríguez.

Borrenes

Armando Díez García, hijo de Severino y de Cesárea.

Hermógenes Rodríguez Cobo, de Baldomero y Sofía.

Cea

Amós Gutiérrez Conde, hijo de Cayetano y de Nazaria.

Isidro Domingo Gil Lera, de Martín y Rafaela.

Ayuntamiento de Carrocera

Habiendo sido confeccionado por la Junta de evaluación, el repartimiento general de arbitrios municipales, permanecerá expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, a fin de ser examinado y presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Carrocera, 1.º de Mayo de 1941.—El Alcalde, Esteban Muñiz.

Ayuntamiento de Ponferrada

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Angel Rodríguez Folgueral, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Rodríguez Folgueral, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Rodríguez Folgueral, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Rodríguez Folgueral, es hijo de José y de Tomasa, cuenta 36 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, boca regular.

Ponferrada, 6 de Abril de 1941.—El Alcalde, Adelino Gómez.

Ayuntamiento de Ponferrada

Subasta de solares.—No habiendo acudido licitadores para los solares números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23 y 24, en la subasta celebrada el día 18 del pasado, que había sido anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de Marzo, este Ayuntamiento, en sesión de 23 del pasado mes, acordó celebrar una segunda subasta para los solares citados, con arreglo al mismo pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* antes mencionado.

Ponferrada, 3 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Bonifacio M.ª Alvarez.

Núm. 183.—13,50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Leopoldo Duque Estevez. Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por medio del presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía judicial, disponga la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, sustraídos a Matías Juan Iglesias y María Iglesias García, en la madrugada del día 28 de Abril último en el pueblo de Villabante. Así acordado en Sumario núm. 76-1941 por robo.

Semovientes sustrai los

Un caballo castrado, de bastante edad, unas seis cuartas de alzada, pelo castaño, cola corta, crin cortada, con una estrella en la frente, paticalzo de las extremidades posteriores.

Una pollina, de unos catorce a diez y seis años, pelo negro, sin más datos, esquilada a tijera de mala manera.

Dado en Astorga a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Leopoldo Duque.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Juzgado municipal de Rodiezmo

Don Tomás López García, Secretario accidental del Juzgado municipal de Rodiezmo.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido entre partes, de que se hará mención, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Rodiezmo, a veinti-

dós de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Vistos por el Sr. Juez municipal suplente, D. Laureano Suárez Suárez, por licencia del propietario, los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D.ª Justa López Cañón, y como demandados, D. Manuel Cuesta y D.ª Esperanza Martínez, cuyas demás circunstancias constan en primera comparecencia; y

Fallo: Que estimando la presente demanda, debo condenar y condeno, y en rebeldía, a D. Manuel Cuesta y D.ª Esperanza Martínez, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, paguen a la actora, por los conceptos que constan en autos, las doscientas treinta pesetas que les reclama, imponiéndoles todas las costas del juicio; ratificándose el embargo preventivo en todas sus partes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Laureano Suárez.—P. S. M.: Tomás López.—Rubricados.»

Leída y publicada fué la anterior sentencia, en el día de su fecha.

Y para que, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, expido el presente, visado por el señor Juez municipal suplente, y con el sello de este Juzgado, en Rodiezmo, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Tomás López.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Laureano Suárez.

Núm. 186.—20,40 ptas.

Requisitoria

San Segundo San José, Claudio, de 17 años, hijo de Miguel y Celestina, soltero, natural de Valladolid y vecino del mismo, calle Verbena número 15, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 153 de 1940, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Astorga, 6 de Mayo de 1941.—El Secretario Judicial, Valeriano Martín.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941